



Bogotá, Septiembre 19 de 2011.

Señor:

Enrique Chartuni

Gerente

TRANSCARIBE S.A.

Cra 5 No. 66-91

Cartagena de Indias

licitacionoperacion@transcaribe.gov.co

ASUNTO: Observaciones a la Versión 2 del Pliego de Licitación TC-LP-002.1-2011, APENDICE 2 Especificaciones técnicas de los autobuses del sistema.

Respetado señor Chartuni:

Por medio de la presente comedidamente nos permitimos presentar una Observación y Solicitud adicionales al Prepliego de la licitación en mención en su segunda versión, la cual de antemano le agradecemos sean tenida en cuenta, para lo cual quedamos a su disposición para ampliar cualquier información al respecto.

Observación y solicitud N°13

2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BUSES PADRONES

2.2.2.8 CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD

Eliminar el párrafo siguiente:

De acuerdo a la Resolución 4659 de 2008 emitida por el Ministerio de Transporte, la cual reza en su Artículo 1°. "Accesibilidad a los sistemas integrados de transporte masivo. Para garantizar los derechos a la libertad de locomoción y a la igualdad de las personas con discapacidad para acceder a los sistemas de transporte masivo, el Ente Gestor del respectivo Sistema de Transporte Masivo bajo consideraciones de eficiencia técnica y económica, deberá implementar servicios especializados de transporte accesible o exigir un mínimo porcentaje de vehículos de esta naturaleza, integrados operacional y tarifariamente con el servicio de transporte masivo, que permitan atender las necesidades de este sector de la población, de acuerdo con los estudios de demanda de equipo de la respectiva ciudad." Y además teniendo en cuenta la información suministrada por la Secretaría de participación ciudadana del Distrito de Cartagena, El sistema integrado de transporte masivo Transcaribe requiere que mínimo el 10% de la flota que servirá a las rutas auxiliares, alimentadoras y complementarias sea accesible a la población discapacitada.

Restituir el párrafo de la Versión 1 del Prepliego.

Todos los Autobuses Padrones deben ser accesibles según lo establecido en la ley 361 de 1997 Capitulo III. y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20° del Decreto 1660 del 16 de junio de 2003 del ministerio de transporte o aquellos decretos que lo modifiquen o deroguen.



Argumento:

La Resolución 4659 de 2008 del Ministerio de Transporte indicada en la versión 2, fue derogada mediante la Resolución 3172 del 3 de agosto del 2010, en su artículo 20°, por tal razón lo vigente es el Decreto 1660 que exige en su Artículo 20° el 100% de accesibilidad para los vehículos Alimentadores de los Sistemas de Transporte Masivo bajo la adopción de la NTC 5701, lo cual fue ratificado mediante fallo del Consejo de Estado del 26 de mayo de 2011 según Radicación número: 25000-23-25-000-2006—00376-01 (AP) contra TRANSMILENIO S.A. Y LA ALCALDIA DE BOGOTA. Aunque el mencionado fallo es específicamente para los Alimentadores de TransMilenio ya se tenía un antecedente con los Padrones del MIO en Cali (Suspensión provisional de la Resolución 4659 por parte del Consejo de Estado), los cuales en su Fase II fueron solicitados 100% de la Flota Accesible según los requerimientos de la NTC 5701 (Artículo 13 VEHICULOS ACCESIBLES), condición que el mencionado Decreto indica se debió aplicar desde 1° de Julio del 2005 para los Sistemas de Transporte Masivo.

Cordialmente

ORIGINAL FIRMADO
MAURICIO NIÑO
Gerente Comercial Buses Volvo
G.M. Colmotores S. A.